



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00324 00  
DEMANDANTE: HEYLA SIERRA MONCADA en representación de su hija NATALIA MACHADO SIERRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITISCONSORTE NECESARIO POR  
PASIVA: PORVENIR S.A

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 25 de agosto de 2022, notificado por estados N° 144 del día 26 del mismo mes y año se requirió a la apoderada de la parte accionante con el fin de que notificara a la dirección que fue reportada por Colpensiones a los señores LADY ESMERY RAVE CARDONA, MARIA DANIELA MACHADO RAVE, JHOAN ESTEBAN MACHADO RAVE y ANYI KATHERINE MACHADO RAVE, sin que hasta la fecha haya allegado al Despacho constancia de haber efectuado la misma, razón por la cual se requiere por segunda vez a la mencionada apoderada.

Por otra parte, en el mismo auto que antecede se ordenó la notificación de la entidad llamada en garantía COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y si bien con el documento 28 del expediente digital, PORVENIR S.A. pretende demostrar la notificación del demandado, lo cierto es que de la misma no se desprende constancia de acuse recibido por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, en el documento 31 del expediente digital, se encuentra la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDACOLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente al llamado en garantía SEGUROS DE VIDACOLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el llamado en garantía SEGUROS DE VIDACOLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconocerá personería para actuar en representación del llamado en garantía SEGUROS DE VIDACOLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al abogado JULIO CESAR YEPES RESTREPO, identificado con la C.C. 71.651.989 y portador de la TP 44.010 del CSJ, de conformidad con el poder aportado.

Finalmente, teniendo en cuenta que se ordenó la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y que dicha entidad fue notificada el día 28 de septiembre de 2022, sin que hasta la fecha, haya vencido el término de traslado, ni haya dado contestación a la demanda, en consecuencia, no podrá llevarse a efecto la audiencia que se encontraba programada para el día 20 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., fecha que había sido fijada en auto visible en el documento 14 del expediente digital, resolviendo así la solicitud de aclaración de la apoderada de Colpensiones mediante memorial visible en el documento 29 ibídem, toda vez que como es bien sabido no es posible pretermittir términos, pues se trata de una causal expresa de nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP.

La audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, será fijada una vez se cumplan las cargas impuestas a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte accionante por segunda vez con el fin de que notifique a los señores LADY ESMERY RAVE CARDONA, MARIA DANIELA MACHADO RAVE, JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE y ANGY KATHERINE MACHADO a la dirección que fue reportada por Colpensiones, para lo cual se garantiza el acceso al link del expediente digital: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ei3mZY-sn1OtG2ckp0ru\\_gBKL7G1vbZp8y4EiPpMRE43A?e=p1CkYL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei3mZY-sn1OtG2ckp0ru_gBKL7G1vbZp8y4EiPpMRE43A?e=p1CkYL)

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, al llamado en garantía SEGUROS DE VIDACOLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por el llamado en garantía SEGUROS DE VIDACOLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del llamado en garantía SEGUROS DE VIDACOLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al abogado JULIO CESAR YEPES RESTREPO, identificado con la C.C. 71.651.989 y portador de la TP 44.010 del CSJ, de conformidad con el poder aportado.

QUINTO: NO LLEVAR a efecto la audiencia que se encontraba programada para el día 20 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva, resolviendo así la solicitud de aclaración de la apoderada de Colpensiones mediante memorial visible en el documento 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 174 del 10 de  
octubre de 2022.  
  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria